



CIRCULAR ASFI/ 656 /2020 La Paz, 0 2 OCT. 2020

Señores

**Presente** 

ref: modificación a las directrices básicas para la

**GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ** 

## Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que considera la incorporación de la Sección 8 "Disposición Transitoria", añadiendo un Artículo Único "Reportos excepcionales con el BCB", que exceptúa en el cómputo de la relación de las inversiones vendidas con pacto de recompra respecto al Capital Regulatorio, contemplada en el Artículo 2°, Sección 7 de las citadas Directrices, a las operaciones de reportos excepcionales con el Banco Central de Bolivia.

Atentamente.

Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado VRC/AGL/MMV/Felix Quispe H.







RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 0.2 OCT. 2020

469

/2020

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Resolución de Directorio N° 097/2020 de 15 de septiembre de 2020, emitida por el Banco Central de Bolivia, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/277/2020, de 8 de marzo de 1999 y 5 de junio de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-120603/2020 de 2 de octubre de 2020, referido a la modificación a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# CONSIDERANDO:

v/RC/AGL/MMV

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por Entidades Financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 5

La Pazt Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres Del Poeta Av. Arce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Calería El Siglo, Piso I, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26851 de 1 de octubre de 2020, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso i), Artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre los objetivos de la regulación y supervisión financiera, respecto de los servicios financieros, el de preservar la estabilidad, solvencia y eficiencia del sistema financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema, las siguientes:

"(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

(...)

y) Determinar los criterios para la gestión integral de riesgos y los requerimientos de previsiones y capital derivados de exposiciones a los diferentes riesgos (...)".

Que, el inciso q), Parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las operaciones activas, contingentes y de servicios, autorizadas para las entidades de intermediación financiera, la de efectuar operaciones de reporto.

Que, el Artículo 426 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece, en cuanto a la administración de la liquidez, que:

"I. Las entidades de intermediación financiera deberán asegurar que en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, cuentan con niveles adecuados de liquidez y suficientes recursos para garantizar la continuidad de VIRCIAGLIMINO Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Petosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64





las operaciones y la atención oportuna de sus obligaciones, considerando la complejidad y volumen de sus operaciones y el perfil de riesgo que está asumiendo.

II. La entidad de intermediación financiera planificará un manejo prudente de sus activos y pasivos, previendo que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas. El nivel de liquidez que defina la entidad estará en función de las necesidades estimadas, las proyecciones del flujo de efectivo, los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de los activos en efectivo".

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, Anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a la operación de "Reporto", como: "Contrato mediante el cual se transfiere la propiedad de valores, bajo el compromiso irrevocable y recíproco de las partes, de recomprar o revender dichos valores u otros de la misma especie, en un plazo y precio convenidos".

Que, el Artículo 6 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, faculta al Ente Emisor a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto, emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que, el Artículo 54 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, detalla entre las atribuciones del Ente Emisor, la referida a dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el Banco Central de Bolivia (BCB), cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley.

Que, mediante Resolución de Directorio N° 097/2020 de 15 de septiembre de 2020, el BCB aprobó la Normativa de Operaciones de Reportos Excepcionales del Banco Central de Bolivia con el Sistema Financiero y las condiciones y características que figuran en su Anexo "NORMATIVA, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS REPORTOS EXCEPCIONALES CON EL BCB".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), compilado normativo que contiene al presente, las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, insertas en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la RNSF.

VIRCIAGLIMIN .

Pág. 3 de 5

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Altot Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosft Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucret Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Que, mediante Resolución ASFI/277/2020 de 5 de junio de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia la última modificación a la normativa citada en el párrafo anterior.

Que, el Artículo 2°, Sección 7 de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, establece lineamientos para las inversiones en valores con plazo residual mayor a un año.

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo referido a los objetivos de la regulación y supervisión financiera y las atribuciones otorgadas a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como las operaciones permitidas para las Entidades de Intermediación Financiera y de la administración de la liquidez de las mismas; tomando en cuenta además que la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, faculta al Ente Emisor a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto, emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto, así como dictar normas y adoptar decisiones necesarias para que el Banco Central de Bolivia (BCB), cumpla sus funciones, competencias y facultades y habiéndose emitido la Resolución de Directorio N° 097/2020 de 15 de septiembre de 2020, que aprueba la Normativa de Operaciones de Reportos Excepcionales del Banco Central de Bolivia con el Sistema Financiero y las condiciones y características que figuran en su Anexo, corresponde modificar las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.

Que, conforme lo señalado en el párrafo anterior y tomando en cuenta que las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, establecen lineamientos para las inversiones en valores con plazo residual mayor a un año y con el propósito de promover la inyección de liquidez, según lo previsto en la normativa emitida por el BCB, se deben modificar las citadas Directrices, permitiendo exceptuar en el cómputo de la relación de las inversiones vendidas con pacto de recompra respecto al Capital Regulatorio, contemplada en el Artículo 2°, Sección 7 de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, a las operaciones de reportos excepcionales con el Ente Emisor.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, se incorpora en las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, la Sección 8, añadiendo un Artículo Único.

Pág. 4 de 5

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Altot Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Orurot Centro de consulta, Pasaje Guachaila, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzt Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439775 · 6439775 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-120603/2020 de 2 de octubre de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar la modificación a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Jorge Alberto Vargas Rios DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



VRC/AGL/MMV

პი.

Pág. 5 de 5

Chapter Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Avarce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Pata Victor Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2334449 · Potosfi Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Salvería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 617706 - 5112468 · Santa Cruzt Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 -

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 8:

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único - (Reportos excepcionales con el BCB) En función de lo dispuesto en la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia y en el marco de la Resolución de Directorio N° 097/2020, emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB) el 15 de septiembre de 2020, que aprueba la Normativa, Condiciones y Características de los Reportos Excepcionales con el BCB, se exceptúan las operaciones de reportos excepcionales con el Ente Emisor, en el cómputo de la fórmula prevista en el Artículo 2°, Sección 7 del presente Reglamento, por el periodo comprendido en la mencionada normativa.



Página 1/1